Consorcio FERROVIAL-SAINC PRETRONCALES
Calle 11 No. 100-121, oficina 12 Edificio Campestre Towers PBX (2) 4852919 Santiago de Cali

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de junio de 2013

METRO CALI S.A.

99225 JUN 24 P4:32

Señores
METRO CALI S.A.
Atención. **COMITÉ EVALUADOR**
Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59
Ventanilla de radicación de correspondencia
Santiago de Cali

Referencia: **Licitación Pública MC-5.8.2.01.13**

Asunto: Respuestas Observaciones OTROS PROPONENTES hacia el **Consorcio FERROVIAL – SAINC PRETRONCALES**

Respetados señores:

Una vez revisadas las observaciones al informe de evaluación en cuanto a nuestra propuesta (CONSORCIO FERROVIAL SAINC PRETRONCALES) presentamos contra observaciones a las mismas. Lo anterior dentro del plazo permitido.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DEL **Consorcio FERROVIAL – SAINC PRETRONCALES** DE:

CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI
Con la experiencia encontramos las siguientes observaciones:

Observación al Contrato 221 de 2003: Este contrato incluye la actividad diagnóstico y en la certificación no reporta que no haya tenido multas o sanciones como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 3.5.2, por lo tanto esta obra no debe ser tenida en cuenta ya que su objeto principal se refiere a Diagnostico y no cumple con lo solicitado en el numeral 3.5.2 como bien lo ha demostrado la entidad en diferentes evaluaciones, así que solicitamos el mismo criterio de evaluación para todos.

R/ El observante pretende inducir al error a la entidad, pues si bien es cierto que dentro de las actividades desarrolladas en el objeto del contrato se encontraba la de diagnóstico, esta no era ni la única ni la más importante. El contrato tuvo por objeto la el diagnostico, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico de las vías de la malla vial arterial principal y complementaria correspondientes a Distritos de mantenimiento Vallas Verdes en Bogotá.

Adicionalmente en la descripción del contrato acreditado se deja claro que éste consistió en:

> *"Diagnóstico inicial del estado de vías urbanas, plan de manejo ambiental y gestión social, manejo de tráfico y desvíos, **mantenimiento rutinario y periódico de vías urbanas principales**, fresado, suministro y colocación de pavimento asfaltico, reparación de losas de concreto hidráulico, andenes y sardineles demarcación".*

De esa manera se cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, que para la experiencia general establece:

"Se verificará la experiencia en una cantidad de contratos entre tres (3) y seis (6), cuyo objeto principal se refiera a la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción, conservación, o similares, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos, iniciados y terminados dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y la fecha de cierre del proceso".

Por consiguiente no procede la observación realizado por TRONCAL VIAL CALI.

Observación a los Contratos
IDU-159-2006/ Contrato IDU – 084-2005/ Contrato IDU-047-2007:
Estos contratos no deben ser tenidos en cuenta ya que no cumple con el numeral 3.5.2 en lo referente a multas o sanciones.

R/ Esta observación es improcedente en la medida que los pliegos de condiciones, ni en la adenda No 2 que se refirió al numeral 3.5.2. no establece de manera expresa que en las certificaciones de los contratos se deba indicar que en su ejecución no se presentaron multas ni sanciones.

Adicionalmente, en virtud del principio de presunción de la buena fe, la carga de la prueba no debe corresponder a quien allega el certificado, sino que la inexistencia de multas debería ser desvirtuada por quien alega que no ha sido certificada.

Por consiguiente la observación hecha por TRONCAL VIAL CALI no debe ser tenida en cuenta.

Observación al Contrato MC-OP-01-2007: Este contrato no debe ser tenido en cuenta ya que su objeto principal son: estaciones de parada, estudios y diseños, obras complementarias, etc. Entre otras que no tiene nada que ver con el objeto solicitado en los pliegos como bien lo ha demostrado la entidad en diferentes evaluaciones, así que solicitamos el mismo criterio de evaluación para todos.

R/ El pliego solicita experiencia en "construcción, adecuación, rehabilitación, **mantenimiento,** mejoramiento, reconstrucción, conservación, o similares, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos", y el certificado expedido por la Entidad Metro Cali deja claro que implicó la construcción de una vía urbana principal pavimentada.

Por tanto la observación hecha por TRONCAL VIAL CALI es improcedente, y no debe ser tenida en cuenta

OBSERVACIONES A LA OFERTA DEL **Consorcio FERROVIAL – SAINC PRETRONCALES** DE: GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES S.A. de CV Y CONSOCIO METROVIAS 3.

Con relación a la capacidad jurídica

Damos respuesta a la observación realizada por los proponentes:

R/ GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES SA de CV Y CONSORCIO METROVIAS 3 – en adelante GAMI Y METRO VIAS 3 realizaron observación respecto de la capacidad jurídica de quien firmó la propuesta presentada por el **Consorcio FERROVIAL - SAINC PRETRONCALES** –en adelante FERROVIAL SAINC, argumentando que existe una supuesta falta de capacidad jurídica, señalando lo siguiente:

> *"Se fundamenta esta solicitud en que la persona que está firmando como representante legal del* ***Consorcio FERROVIAL - SAINC PRETRONCALES*** *no es el representante legal de ese Consorcio, porque como aparece expresamente, según se señaló en el pliego de condiciones, es la sociedad SAINC Ingenieros Constructores S.A. y no otra persona"*

La observación carece de fundamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El observante manifiesta que, como aparece *expresamente "según lo señaló el pliego de condiciones"*, lo que es un error, pues el pliego de condiciones nada tiene que ver con la conformación de los consorcios, más que el establecimiento de las reglas que se deben seguir para tal fin, el de su conformación.

b. El observante desconoce el documento de conformación consorcial firmado por las empresas *FERROVIAL y SAINC*, en el que quedó claramente estipulado:

> *"El representante legal principal del CONSORCIO es: SAINC Ingenieros Constructores SA,* ***quien obrará a través de sus subdirectores o el director general, quienes*** *son representantes legales debidamente acreditados de la sociedad y* ***estarán expresamente facultados para presentar la propuesta, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias al respecto de su ejecución y liquidación.***

El representante legal suplente del CONSORCIO es ***Ferrovial Agroman Chile S.A. Sucursal Colombia*** *quién obrará a través de sus representantes legales, debidamente acreditados de la sociedad, y estarán expresamente facultados y obrarán en la misma forma del representante principal del Consorcio para todos los efectos"*

De acuerdo con lo establecido en el documento consorcial, los integrantes del Consorcio establecieron que la representación legal la ejerciera una persona jurídica, materializada a **través** de sus subdirectores y directores. En otras palabras los representantes legales del Consorcio son las personas naturales que fungen como directores o subdirectores de la persona jurídica designada como representante legal.

Adicionalmente, el documento consorcial establece de manera **expresa** que los subdirectores y director general de SAINC **están facultados** para presentar la propuesta, firmar el contrato y tomar las determinaciones que fueren necesarias al respecto de su ejecución y liquidación. Lo que significa que para todos los efectos los subdirectores y director general de SAINC son representantes legales del **consorcio FERROVIAL -SAINC PRETRONCALES.**

c. En el certificado de existencia y representación de SAINC Ingenieros Constructores S.A. se puede verificar que el señor **HERNANDO DE ANGULO ANGULO** ostenta el cargo de **PRIMER SUBDIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE,** con plenas facultades de representación de la sociedad.

   Lo que ratifica que quien firmó la propuesta en nombre del **Consorcio FERROVIAL SAINC PRETRONCALES** está completamente legitimado para ello, tanto por el documento consorcial, como por las facultades a él otorgadas en los estatutos de la empresa SAINC Ingenieros Constructores S.A.

d. Debido a que la persona jurídica es una ficción de la ley, ésta no puede ejercer sus derechos ni cumplir sus obligaciones de manera directa sino que lo hace a través de sus representantes legales. Este es el caso, en el que SAINC ejerce su función de representante legal del **Consorcio FERROVIAL-SAINC PRETRONCALES** a través de uno de sus subdirectores quien tiene plenas funciones de representación legal.

Observaciones al equipo

Damos respuesta a la observación al equipo realizada por GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES SA de CV. Y CONSORCIO METROVIAS 3

R/ Esta observación carece de fundamento pues se puede apreciar en respuesta dada al proponente JUAN JOSÉ PERUSQUIA (recibida mediante correo electrónico de 18 de Abril de 2013). Y citando textualmente del segundo documento de respuestas a las observaciones publicado por la entidad el 24 de Abril de 2013 página 7 numeral 3 y 4.

Dice:

"3. De acuerdo con el inciso 3 del numeral 5.3.3 del Pliego de condiciones: *"Para obtener el puntaje establecido, el proponente deberá certificar en el Formulario 09 – Equipo ofrecido, del presente pliego de condiciones, que si es adjudicatario de uno o varios de los contratos que resulten de la presente licitación, contará con el equipo solicitado, bien sea propio, alquilado, etc.".*

Lo anterior significa, que para acceder al puntaje por ofrecimiento de equipo, el proponente NO deberá demostrar la propiedad o disponibilidad de los mismos, y sólo se exige una declaración de cumplimiento, en la que se comprometen a contar con los mismos en caso de resultar adjudicatarios.

4. Se estaría cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones, para obtener el puntaje por ofrecimiento de equipo, presentando completamente diligenciado el Formulario 9 – Equipo ofrecido, y seleccionando la casilla de verificación "SI" en el numeral 11 del literal A del Formulario 2 – Carta de presentación de la propuesta."

Y como lo pueden verificar en el folio 7 del Formulario No. 2 Carta de presentación y el folio 217 del Formulario No. 9 Equipo ofrecido de la propuesta presentada por el **Consorcio FERROVIAL SAINC PRETRONCALES.** Cumpliendo así con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente la observación hecha por LOS PROPONENTES GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES S.A. De CV Y CONSORCIO METROVIAS 3, no debe ser tenida en cuenta.

Atentamente,

HERNANDO DE ANGULO ANGULO
Representante Legal del
Consorcio FERROVIAL- SAINC PRETRONCALES